



**CIRCULAR EXTERNA**

**A:** Representantes  
Todos los Sujetos Obligados

**De:** **DENIS MEMBREÑO RIVAS**  
Director UAF



**Asunto:** Adición de designación a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas).

**Fecha:** Miércoles, 05 de enero del año 2022.

**Referencia:** UAF-C.E.-0007-2022

Estimados señores representantes;

1. En función de la implementación del **Decreto No. 17-2014 - Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y Sucesivas, Resolución 1988 (2011) y Sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y de la Resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**, la Unidad de Análisis Financiero les remite:

a. La última actualización de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, la cual fue publicada el 30 de diciembre del año 2021 y que consiste en la adición de 1 persona natural y 1 entidad, las cuales son las siguientes:

**Individuo**

- **ASHRAF AL-QIZANI**

**Entidad**

- **JUND AL-KHILAFAH EN TÚNEZ (JAK-T)**

b. El comunicado de prensa del Departamento de Información Pública de la División de Medios y Noticias de la ONU en que se detalla el contenido de la actualización de la Lista, la cual también estará a su disposición en <https://www.uaf.gob.ni/lista-onu/2021-onu>

2. De acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto No. 17-2014; y la Circular Externa UAF-C.E.-1309-2014, los Sujetos Obligados deberán proceder sin demora, es decir en cuestión de horas, a:



- a) Buscar en sus respectivas bases de datos fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista.
  - b) Inmovilizar preventivamente los fondos o activos que sean detectados.
  - c) Comunicar de forma confidencial a la UAF la aplicación de la medida o el resultado negativo de su revisión a través del **Reporte de Detección e Inmovilización de Activos** implementado en el Sistema de Reportes en Línea (SIREL).
3. Las búsquedas para la detección e inmovilización de fondos o activos deben desarrollarse, según corresponda, sobre las bases de datos de:
- a) Clientes
  - b) Socios o asociados
  - c) Directivos
  - d) Funcionarios y empleados (colaboradores)
  - e) Financistas
  - f) Proveedores
  - g) Aliados de negocios
4. En caso de inmovilización preventiva de fondos o activos, el Sujeto Obligado quedará atento a aplicar la ratificación que al respecto emita la autoridad judicial competente conforme el artículo 6 del Decreto No. 17-2014.
5. Sus representantes legales u Oficiales de Cumplimiento deben confirmar sin demora la recepción de la presente comunicación a través de la dirección [sujetosobligados@uaf.gob.ni](mailto:sujetosobligados@uaf.gob.ni)
6. Para efectos de actualización de sus respectivas listas internas, pulse el siguiente URL sobre la (se especifica la Lista): (se escoge entre [https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq\\_sanctions\\_list](https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list)

Atentamente,

CC. Archivo